

José Onruvia Baturone 115, en nombre y representación de Mercedes Iglesias Agalla frente a su cónyuge don Pablo Matito Talamino, siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial.

Primero. Respecto a la guardia y custodia de la hija menor de edad, se atribuye a la madre. El ejercicio de la patria potestad será compartido por ambos progenitores.

Segundo. Se establece que el régimen de visitas será amplio y flexible.

Tercero. Se asigna el uso y disfrute del domicilio y ajuar familiar a la hija menor que quedará en compañía de su madre.

Cuarto. Como contribución a los alimentos de la menor, el Sr. Matito abonará mensualmente la suma del 15% de sus ingresos con un mínimo de 90 euros. Tal suma deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, actualizándose anualmente el 1.º de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Sevilla a veintiséis de enero de dos mil cuatro. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pablo Matitos Talamino, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a trece de enero de dos mil seis.- El Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio  
núm. 1068/05.*

En el procedimiento Divorcio Causal núm. 1068/05, seguido en este Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba (Familia), a instancias de don José Ranchal González, contra doña Arieta Romero Herrero, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NUM. 58

En Córdoba a veinticinco de enero de dos mil seis.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el núm. 1068/05, a instancia de don José Ranchal González, representado por la procuradora Sra. Ramiro Gómez y asistido del letrado Sr. Girón de Alvear, contra doña Arieta Romero Herrero, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

### F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Ramiro Gómez, en nombre y representación de don José Ranchal González contra doña Arieta Romero Herrero, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.º de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Arieta Romero Herrero, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a 26 de enero de 2006.- La Secretaria Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 12 de enero de 2006, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.*

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del Contrato de suministros, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

Expte.:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de expediente: 2005/2153.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de dos Máquinas Quitanieves para la Delegación Provincial de Granada.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 147 de 29 de julio de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: trescientos mil euros (300.000,00 euros).